



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	1 DE FEBRERO DE 2003	Suplemento 6303 B
-----------	-----------------------	----------------------	----------------------

No.- 17727

ACUERDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO Secretaría de Finanzas

POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF), DEL RAMO GENERAL 33.- "APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2003 ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. MANUEL ANDRADE DIAZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 120 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 51 FRACCION I, 53 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y 8 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, distribuirá el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal en proporción directa al número de habitantes, con que cuente el Estado de acuerdo con la información estadística más reciente emitida por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, y que los Estados a su vez distribuirán dentro de sus municipios los recursos que correspondan, en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada uno de los municipios.

SEGUNDO.- Que conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, los Estados deben publicar a mas tardar el 31 de enero de cada ejercicio fiscal, la distribución municipal del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como el calendario de ministración.

TERCERO.- En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 26, 115 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 25, 36, 37, 38 de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 7 y anexo 1 del Decreto en el que se aprobó el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicios fiscal del 2003; el Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de enero del 2003; artículo 51 Fracción I, 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 8 de la Ley Orgánica, del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 2, 4 y 5 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la distribución entre los municipios del Estado de las Aportaciones Federales previstas en el Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2003 y el calendario de ministraciones.

SEGUNDO.- El total de recursos que conforman el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) asciende a la cantidad de **\$446,843,412.00** (Cuatrocientos cuarenta y seis millones ochocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos doce pesos 00/100 M.N.)

TERCERO.- Con base en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, las Aportaciones Federales con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de los estados y las demarcaciones territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes.

Respecto de dichas aportaciones, los municipios deberán:

- I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

- II. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados (de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal, Artículo 33).

CUARTO.- Para distribuir el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se utilizo el siguiente procedimiento.

La población municipal entre la del Estado nos proporciona un índice municipal, que multiplicado por el monto de recursos asignados, señalado en el segundo punto de este Acuerdo, da como resultado la asignación para cada municipio.

QUINTO.- La distribución entre los municipios que resulta de aplicar el procedimiento descrito en el punto anterior es la siguiente::

MUNICIPIO	ASIGANCIÓN 2003 - Pesos -
Balancán	12,817,203.75
Cárdenas	51,316,290.50
Centla	20,836,783.94
Centro	122,894,935.01
Comalcalco	38,886,685.22
Cunduacan	24,649,468.04
Emiliano Zapata	6,365,732.21
Huimanguillo	37,454,389.57
Jalapa	7,756,693.47
Jalpa de Méndez	16,237,565.45
Jonuta	6,567,916.43
Macuspana	31,646,789.72
Nacajuca	18,959,966.45
Paraíso	16,714,210.01
Tacotalpa	9,753,971.18
Teapa	10,825,830.95
Tenosique	13,158,980.10
TOTAL	446,843,412.00

El calendario de ministración del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, es el siguiente:

MUNICIPIO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICEMBRE	TOTAL
BALANCAÑ	1,068,100	1,068,100	1,068,100	1,068,100	1,068,100	1,068,100	1,068,100	1,068,100	1,068,100	1,068,100	1,068,100	1,068,103.75	12,817,203.75
CARDENAS	4,276,358	4,276,358	4,276,358	4,276,358	4,276,358	4,276,358	4,276,358	4,276,358	4,276,358	4,276,358	4,276,358	4,276,352.50	51,316,290.50
CENTLA	1,736,399	1,736,399	1,736,399	1,736,399	1,736,399	1,736,399	1,736,399	1,736,399	1,736,399	1,736,399	1,736,399	1,736,394.94	20,836,783.94
CENTRO	10,241,245	10,241,245	10,241,245	10,241,245	10,241,245	10,241,245	10,241,245	10,241,245	10,241,245	10,241,245	10,241,245	10,241,240.01	122,894,835.01
COMALCALCO	3,240,557	3,240,557	3,240,557	3,240,557	3,240,557	3,240,557	3,240,557	3,240,557	3,240,557	3,240,557	3,240,557	3,240,558.22	38,886,685.22
CUNDUACAN	2,054,122	2,054,122	2,054,122	2,054,122	2,054,122	2,054,122	2,054,122	2,054,122	2,054,122	2,054,122	2,054,122	2,054,126.04	24,649,468.04
EMILIANO ZAPATA	530,478	530,478	530,478	530,478	530,478	530,478	530,478	530,478	530,478	530,478	530,478	530,474.21	6,366,732.21
HUIMANGUILLO	3,121,199	3,121,199	3,121,199	3,121,199	3,121,199	3,121,199	3,121,199	3,121,199	3,121,199	3,121,199	3,121,199	3,121,200.57	37,454,389.57
JALAPA	646,391	646,391	646,391	646,391	646,391	646,391	646,391	646,391	646,391	646,391	646,391	646,392.47	7,756,863.47
JALPA DE MENDEZ	1,353,130	1,353,130	1,353,130	1,353,130	1,353,130	1,353,130	1,353,130	1,353,130	1,353,130	1,353,130	1,353,130	1,353,135.45	16,237,565.45
JONUTA	547,326	547,326	547,326	547,326	547,326	547,326	547,326	547,326	547,326	547,326	547,326	547,330.43	6,567,816.43
MACUSPANA	2,637,233	2,637,233	2,637,233	2,637,233	2,637,233	2,637,233	2,637,233	2,637,233	2,637,233	2,637,233	2,637,233	2,637,226.72	31,646,798.72
NACAJUCA	1,579,997	1,579,997	1,579,997	1,579,997	1,579,997	1,579,997	1,579,997	1,579,997	1,579,997	1,579,997	1,579,997	1,579,996.45	18,959,966.45
PARAISO	1,362,851	1,362,851	1,362,851	1,362,851	1,362,851	1,362,851	1,362,851	1,362,851	1,362,851	1,362,851	1,362,851	1,362,849.01	16,714,210.01
TACOTALPA	812,831	812,831	812,831	812,831	812,831	812,831	812,831	812,831	812,831	812,831	812,831	812,830.16	9,753,971.16
TEAPA	902,153	902,153	902,153	902,153	902,153	902,153	902,153	902,153	902,153	902,153	902,153	902,147.95	10,825,830.95
TENOSIQUE	1,096,582	1,096,582	1,096,582	1,096,582	1,096,582	1,096,582	1,096,582	1,096,582	1,096,582	1,096,582	1,096,582	1,096,578.10	13,156,980.10
TOTAL	37,236,952	37,236,952	37,236,952	37,236,952	37,236,952	37,236,952	37,236,952	37,236,952	37,236,952	37,236,952	37,236,952	37,236,940.00	446,843,412.00

SEXTO.- Cada municipio, cuando así lo considere, podrá disponer hasta un 2% de los recursos del FISM, que le corresponda, para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa deberá ser convenido con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado y los Municipios, de conformidad con lo señalado en el artículo 33 párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal.

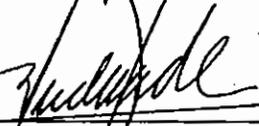
Igualmente podrán destinar con cargo a este fondo, hasta el 3% de los recursos que le corresponda, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras y acciones que habrán de ejecutarse con dichos recursos, de conformidad con el artículo 33 párrafo tercero de la Ley de Coordinación Fiscal.

SÉPTIMO.- Estos recursos estarán sujetos a las acciones de registro, control, vigilancia, supervisión, evaluación y fiscalización que ejerzan los órganos facultados para ello.

TRANSITORIOS

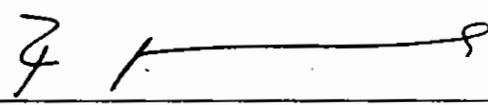
ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

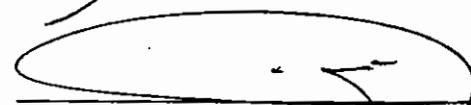
DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO A LOS 31 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRES.


LIC. MANUEL ANDRADE DIAZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE TABASCO


LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO


PROFA. GRACIELA TRUJILLO DE COBO
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y
PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE


LIC. FERNANDO CALZADA FALCON
SECRETARIO DE FINANZAS


LIC. RAMON RODRIGUEZ ZENTELLA
COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE
PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL
ESTADO DE TABASCO

ent.
an

No.- 17728

ACUERDO**GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO**
Secretaría de Finanzas.

POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, DEL RAMO GENERAL 33.- "APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2003.

LIC. MANUEL ANDRADE DIAZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 120 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 51 FRACCION I, 53 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL Y 8 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la política de desarrollo social del Gobierno de la República tiene como objetivo propiciar la igualdad de oportunidades y de condiciones que aseguren a la población el disfrute de los derechos individuales y sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, elevar los niveles de bienestar y de calidad de vida de los mexicanos y, de manera prioritaria, disminuir la pobreza y la exclusión social.

SEGUNDO.- Que para el cumplimiento de estos objetivos, se determina como estrategia ampliar la cobertura y mejorar la calidad de servicios básicos, armonizar el crecimiento y la distribución territorial de la población, promover el desarrollo equilibrado de las regiones, a los grupos con mayor desventaja económica y social y construir una política integral de desarrollo social, orientados por los principios del nuevo Federalismo.

TERCERO.- Que el Gobierno del Estado de Tabasco promueve la puesta en práctica de un nuevo modelo de convivencia, fincado en la inclusión, la pluralidad y participación democrática, así como una estrategia de desarrollo social que gira en torno del propósito de construir un nuevo camino para el bienestar compartido.

CUARTO.- Que dicha estrategia social está orientada al desarrollo humano de las familias tabasqueñas, a través de la satisfacción de los servicios sociales fundamentales para fortalecer sus capacidades básicas.

QUINTO.- Que el artículo 34 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, distribuirá el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social entre los Estado, considerando criterios de pobreza extrema, de acuerdo con la fórmula y procedimientos que en dicho artículo se explican.

SEXTO.- Que la misma Ley de Coordinación Fiscal establece que los Estados deben publicar a mas tardar el 31 de Enero de cada ejercicio fiscal (previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social), la distribución municipal del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, la fórmula y metodología aplicada, justificando cada uno de sus elementos, así como el calendario de ministración, basándose para ello en la información establecida en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de enero del 2003 por la Secretaría de Desarrollo Social.

SÉPTIMO.- En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 26, 115 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 25, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 7 y anexo 1 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicios fiscal del 2003; el Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de enero del 2003; artículo 51 Fracción I, 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 8 de la Ley Orgánica, del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 2, 4 y 5 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco.

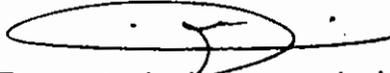
Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula y la metodología para la distribución entre los municipios del Estado de las Aportaciones Federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal para el Ejercicio Fiscal 2003; las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología y el calendario de ministraciones.

SEGUNDO.- El total de recursos que conforman el Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) asciende a la cantidad de **\$527,758,228.00 (Quinientos veintisiete millones setecientos cincuenta y ocho mil doscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)**

TERCERO.- De conformidad con el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, las Aportaciones Federales con cargo al Fondo para la Infraestructura Social Municipal, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población municipal que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema en los siguientes rubros: **agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural.**


Respecto de dichas aportaciones, los municipios deberán:

②

- I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
- III. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;
- IV. Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, por conducto del Gobierno del Estado, la información que sobre la utilización del Fondo para la Infraestructura Social Municipal les sea requerida; y
- V. Procurar que las obras que realicen con los recursos de este Fondo, sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

CUARTO.- La fórmula aplicada para la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, entre los municipios es la siguiente suma ponderada que representa al Índice Municipal de Pobreza.

$$IMP_i = R_{i1}\beta_1 + R_{i2}\beta_2 + R_{i3}\beta_3 + R_{i4}\beta_4$$

Donde

IMP_i = Índice Municipal de Pobreza del i-ésimo municipio.

R_{i1} = Población ocupada del municipio que no percibe ingresos o que éstos son hasta de dos salarios mínimos, entre la población ocupada del estado en la misma condición.

R_{i2} = Población municipal que no sabe leer y escribir a partir de los quince años, respecto de la población del estado en igual condición.

R_{i3} = Población municipal que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle, respecto de la población estatal sin el mismo tipo de servicio.

R_{i4} = Población municipal que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad, entre la población del estado en igual condición.

R_{i1} , R_{i2} , R_{i3} y R_{i4} son los rezagos asociados a cada una de las necesidades básicas consideradas por el IMP en el i-ésimo municipio con respecto al rezago estatal en esa misma necesidad.

β_1 , β_2 , β_3 y β_4 son ponderadores asociados a los respectivos rezagos y cada uno de ellos tiene un valor igual de 0.25.

Una vez estimado el IMP_i para todos los municipios del Estado se suman y se calcula su distribución porcentual multiplicando cada valor índice por cien. La distribución resultante se aplica al techo financiero del Fondo para la Infraestructura Social Municipal asignado al Estado, señalado en el segundo punto de este Acuerdo, para obtener el monto que le corresponde a cada municipio.

Para el cálculo de la fórmula descrita en el presente Acuerdo se recurrió a la siguiente información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, para el Estado de Tabasco:

Necesidad	Variable	Fuente
Ingreso por trabajo	Población ocupada por municipio, sexo y sector de actividad y su distribución según ingreso por trabajo en salario mínimo.	Tabulados básicos y síntesis de resultados por entidad federativa, del XII Censo General de Población y Vivienda de 2000.
Educación	Población de 15 años y más por municipio y grupos quinquenales de edad y su distribución según condición de alfabetismo y sexo.	XII Censo General de Población y Vivienda de 2000.
Drenaje	Ocupantes en viviendas particulares por municipio, y disponibilidad de energía eléctrica y agua entubada en su distribución según disponibilidad y tipo de drenaje.	XII Censo General de Población y Vivienda de 2000.
Electricidad	Ocupantes en viviendas particulares por municipio, y disponibilidad de energía eléctrica y agua entubada en su distribución según disponibilidad y tipo de drenaje.	XII Censo General de Población y Vivienda de 2000.

QUINTO.- La distribución municipal que resulta de aplicar la fórmula y metodología antes descrita es la siguiente:

MUNICIPIO	ASIGANCIÓN 2003 - Pesos -
Balancán	21,624,089.30
Cárdenas	61,236,045.55
Centla	34,676,386.81
Centro	78,136,325.00
Comalcalco	45,664,719.50
Cunduacán	30,186,243.06
Emiliano Zapata	6,109,549.63
Huimanguillo	72,934,527.97
Jalapa	9,647,997.85
Jalpa de Méndez	19,723,628.10
Jonuta	14,281,448.00
Macuspana	42,585,053.10
Nacajuca	24,309,674.76
Paraíso	13,532,573.56
Tacotalpa	18,548,509.11
Teapa	14,901,683.04
Tenosique	19,659,773.66
TOTAL	527,758,228.00

El calendario de ministración del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, es el siguiente:

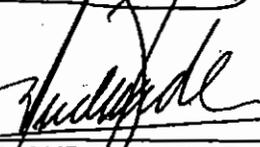
MUNICIPIO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	TOTAL
BALANCAN	2,162,409	2,162,409	2,162,409	2,162,409	2,162,409	2,162,409	2,162,409	2,162,409	2,162,409	2,162,409.30	21,624,089.30
CARDENAS	6,123,805	6,123,805	6,123,805	6,123,805	6,123,805	6,123,805	6,123,805	6,123,805	6,123,805	6,123,805.55	61,236,045.55
CENTLA	3,467,639	3,467,639	3,467,639	3,467,639	3,467,639	3,467,639	3,467,639	3,467,639	3,467,639	3,467,639.81	34,676,386.81
CENTRO	7,813,633	7,813,633	7,813,633	7,813,633	7,813,633	7,813,633	7,813,633	7,813,633	7,813,633	7,813,628.00	78,136,325.00
COMALCALCO	4,566,472	4,566,472	4,566,472	4,566,472	4,566,472	4,566,472	4,566,472	4,566,472	4,566,472	4,566,471.50	45,664,719.50
CUNDUACAN	3,018,624	3,018,624	3,018,624	3,018,624	3,018,624	3,018,624	3,018,624	3,018,624	3,018,624	3,018,627.06	30,186,243.06
EMILIANO ZAPATA	610,955	610,955	610,955	610,955	610,955	610,955	610,955	610,955	610,955	610,954.63	6,109,549.63
HUIMANGUILLO	7,293,453	7,293,453	7,293,453	7,293,453	7,293,453	7,293,453	7,293,453	7,293,453	7,293,453	7,293,450.97	72,934,527.97
JALAPA	964,800	964,800	964,800	964,800	964,800	964,800	964,800	964,800	964,800	964,797.85	9,647,997.85
JALPA DE MENDEZ	1,972,363	1,972,363	1,972,363	1,972,363	1,972,363	1,972,363	1,972,363	1,972,363	1,972,363	1,972,361.10	19,723,628.10
JONUTA	1,428,145	1,428,145	1,428,145	1,428,145	1,428,145	1,428,145	1,428,145	1,428,145	1,428,145	1,428,143.00	14,281,448.00
MACUSPANA	4,258,505	4,258,505	4,258,505	4,258,505	4,258,505	4,258,505	4,258,505	4,258,505	4,258,505	4,258,508.10	42,585,053.10
NACAJUCA	2,430,967	2,430,967	2,430,967	2,430,967	2,430,967	2,430,967	2,430,967	2,430,967	2,430,967	2,430,971.76	24,309,674.76
PARAISO	1,353,257	1,353,257	1,353,257	1,353,257	1,353,257	1,353,257	1,353,257	1,353,257	1,353,257	1,353,260.56	13,532,573.56
TACOTALPA	1,854,851	1,854,851	1,854,851	1,854,851	1,854,851	1,854,851	1,854,851	1,854,851	1,854,851	1,854,850.11	18,548,509.11
TEAPA	1,490,188	1,490,188	1,490,188	1,490,188	1,490,188	1,490,188	1,490,188	1,490,188	1,490,188	1,490,171.04	14,901,683.04
TENOSIQUE	1,965,977	1,965,977	1,965,977	1,965,977	1,965,977	1,965,977	1,965,977	1,965,977	1,965,977	1,965,980.66	19,659,773.66
TOTAL	52,775,823	52,775,821.00	527,758,228.00								

SEXTO.- Estos recursos estarán sujetos a las acciones de registro, control, vigilancia, supervisión, evaluación y fiscalización que ejerzan los órganos facultados para ello.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

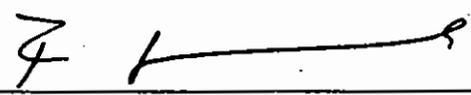
DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO A LOS 31 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRES.



LIC. MANUEL ANDRADE DIAZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE TABASCO



LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO

ent
067


LIC. FERNANDO CALZADA FALCON
SECRETARIO DE FINANZAS



LIC. RAMÓN RODRIGUEZ ZENTELLA
COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE
PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL
ESTADO DE TABASCO



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.